

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.com](http://www.ferugby.com)  
E-mails: [secretaria@ferugby.com](mailto:secretaria@ferugby.com)  
[prensa@ferugby.com](mailto:prensa@ferugby.com)

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

### A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR CR EL SALVADOR – HERNANI CRE

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club CR El Salvador, Gabriel FERNANDEZ GONZALEZ, licencia nº 0706229, por arañar desde el suelo en la cara a un rival que también se encontraba en el suelo, sin causar lesión.

**SEGUNDO.-** En la fecha 21 de noviembre de 2016 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva recibió escrito del CR El Salvador alegando lo siguiente:

*“Aportamos las imágenes del encuentro de dicho momento. Creemos de las imágenes del encuentro que el Sr. Colegiado ha sido inducido al error por el propio jugador del Hernani, al aparentar y fingir los hechos.*

*De las imágenes puede apreciarse que el Juzgador número 1 del Salvador Gabriel Fernández en ningún momento comete acto de tal consideración.*

*Por consiguiente debe revocarse dicha decisión arbitral “.*

**TERCERO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al entrenador del club Hernani CRE, Patrick POLIDORI, licencia nº 1708606, por entrar al campo cuando el juego estaba detenido y discutir las decisiones arbitrales. Le indicó que debía estar en la grada, haciendo caso omiso del delegado de campo, ingresó a la zona técnica y se le repitió que debía estar en la grada. Terminado el partido se disculpa.

**CUARTO.-** También informa el árbitro en el acta que comunicó al delegado de campo que recibió insultos por parte de la grada donde se ubica el público del CR El Salvador.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Las alegaciones del club CR El Salvador no pueden tener favorable acogida, ya que tras el análisis de la prueba video gráfica aportada no se ha podido alcanzar a vislumbrar con claridad la acción objeto de este asunto debido a la falta de nitidez de las imágenes. Por ello ha de prevalecer la versión facilitada por el árbitro en el acta de acuerdo con lo previsto en el art. 67 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC)

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento del RPC, la agresión desde el suelo por un jugador caído a otro en el suelo está considerada como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) o a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Gabriel FERNANDEZ GONZÁLEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta



la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) el entrenador debe ocupar el sitio asignado durante el encuentro. En el caso que tratamos el entrenador abandonó el lugar asignado y penetró en el terreno de juego dirigiéndose a los árbitros. Además se le indicó que debía volver a la grada en otra ocasión durante el encuentro, circunstancia que incumplió. Por incumplimiento de esta obligación recogida en el art. 95 del RPC el entrenador debe ser sancionado con suspensión de uno (1) a tres (3) encuentros. Además el club del entrenador debe ser sancionado con multa de 100 a 300 euros. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

**CUARTO.-** Respecto a la comunicación del árbitro del encuentro acerca de los insultos recibidos desde la grada y, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del RPC de la FER, con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten por éstos, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 30 de Noviembre de 2016.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador **Gabriel FERNANDEZ GONZALEZ** del Club CR El Salvador, licencia nº **0706229**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al entrenador **Patrick POLIDORI** del Club Hernani CRE, licencia nº **1708606**, por comisión de Falta Leve (Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**TERCERO.- Imponer multa de 100 euros** al Club Rugby Hernani CRE (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 7 de diciembre de 2016.

**CUARTO.- Incoar procedimiento ordinario** en base a los hechos informados por el árbitro sobre los insultos que se dirigieron desde la grada al mismo en el transcurso del encuentro. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las **18,00 horas del día 30 de noviembre de 2016**.

**QUINTO.- AMONESTACIÓN** al Club CR El Salvador. (Art. 104 del RPC).

**SEXTO.- AMONESTACIÓN** al Club Hernani CRE. (Art. 104 del RPC).



## **B).- CAMBIO FECHA ENCUENTRO DIVISION DE HONOR B, GRUPO A, CRAT A CORUÑA – CR EL SALVADOR**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tienen entrada en este Comité escritos del Club CR El Salvador y del CRAT A Coruña informando que han llegado a un acuerdo para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 12 de División de Honor B.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 18 de diciembre de 2016 en Coruña, solicitando que se autorice a jugar el día 4 de marzo de 2017 a las 16,00 horas en Coruña.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**Autorizar** que el encuentro de la jornada número 12 de División de Honor B, que tiene que disputar el Club CR El Salvador B contra el CRAT A Coruña en la fecha 18 de diciembre de 2016, se dispute en Coruña en la fecha de 4 de marzo de 2017.

## **C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CR ATLETICO PORTUENSE – CRC POZUELO**

**Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 16 de Noviembre de 2016.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto j) del Acta de este Comité de fecha 16 de Noviembre de 2016.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del club CR Atlético Portuense alegando lo siguiente:

*“Tal como hace constar el árbitro del encuentro en el acta, los insultos desde la grada fueron realizados por “un aficionado”, manteniendo el resto de la grada una actitud respetuosa durante el encuentro.*

*La actitud de este “aficionado” fue rápidamente reprochada por miembros de la Junta Directiva del Club, así como por los espectadores de la grada.*

*Las instalaciones en las que jugamos nuestros partidos son públicas y de libre acceso, por lo que es de gran dificultad el poder evitar que accedan a la misma personas poco*



familiarizadas con el respeto que ha de primar en todos los partidos de rugby hacia todos los participantes en el mismo.

*La Junta Directiva del C.R. At. Portuense es consciente de que hay que seguir trabajando y educando a todo aquel que quiera presenciar un partido de rugby y es por ello por lo que a principios de la actual temporada comenzó una campaña concienciación hacia el RESPETO y los VALORES de nuestro deporte.*

*Dicha campaña se está realizando a través de las redes sociales del club: Facebook, Twiter, Página web, etc... así como la edición y distribución de flyers a los espectadores de los partidos y la colocación de un gran cartel en la entrada de las instalaciones deportivas. A modo de ejemplo adjuntamos copias de las publicaciones realizadas en Facebook el pasado 02 de Noviembre, fecha anterior al encuentro por el que se abre el procedimiento*

*Desde el Club de Rugby At. Portuense seguiremos trabajando en la educación y concienciación de todos los aficionados en pro de un deporte LIMPIO y RESPETUOSO.*

*Pedimos disculpas al árbitro del encuentro, por los insultos recibidos por este "aficionado" que no pertenece a nuestro club y seguiremos trabajando para que este tipo de acciones desaparezcan del rugby y del deporte en general“.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Las alegaciones que formula el club CR Atlético Portuense, aun considerando que el contenido de las mismas es de una gran importancia para evitar situaciones como las que se produjeron en el encuentro de referencia, no pueden suponer una exoneración de la sanción que le corresponde por la falta cometida.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 a) del RPC, cuando los árbitros fuesen víctimas de cualquier clase de coacciones por parte de los espectadores la responsabilidad recae en los clubes. En el caso que tratamos los insultos hacia el árbitro procedentes de la grada deben ser considerados como coacción hacia su actuación por parte del público asistente al encuentro.

En este caso el Club local debe ser considerado responsable de esta actuación por lo que, de acuerdo con lo establecido en el referido artículo 104 a) del RPC, debe ser sancionado con multa entre 70 y 350 euros. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el Club no ha sido sancionado con anterioridad por hechos de esta naturaleza por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

## SE ACUERDA

Imponer multa de **70 euros al Club CR Atlético Portuense**, en relación a los insultos proferidos desde la grada hacia el árbitro del encuentro disputado entre los equipos CR Atlético Portuense y CRC Pozuelo el día 12 de noviembre de 2016. (Art. 104 a del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 7 de diciembre de 2016.



## **K).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

### **División de Honor**

TAYEA, Abdellafit Et	1707000	Hernani CRE	19/11/2016
GRAAFF, Johannes Petrus	0709403	CR El Salvador	19/11/2016

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 23 de noviembre de 2016

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Rafael SEMPERE  
Secretario en funciones**